



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a catorce de junio del año dos mil once

Por recibido el oficio TEEH-P-172/2011, de trece de junio del año dos mil once, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado, mediante el cual remite el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por NICOLÁS SÁNCHEZ VITE, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha treinta de mayo de dos mil once, mediante el cual se concede el registro a las planillas postuladas por la Coalición “Hidalgo Nos Une” y el partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Pisaflores, Hidalgo, anexando la documentación que consta en el acuse de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional. De igual forma se tiene por recibida certificación suscrita por el Licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ, de fecha catorce de junio del año en curso, por medio de la cual hace constar que dentro del término concedido para que los terceros interesados comparecieran ante esta autoridad, el cual feneció a las veinticuatro horas del día trece de junio del año en curso, no fue recepcionado escrito alguno de tercero interesado, certificación que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93 fracción III y 99 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 13 fracción I, 14 fracción II, 20 fracción III, 30 y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**



**PRIMERO.-** Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

**SEGUNDO.-** Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

**TERCERO.-** Se admite a trámite el juicio interpuesto.

**CUARTO.-** Se abre a instrucción el presente expediente.

**QUINTO.-** Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito inicial, sin embargo no se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en virtud de que el domicilio señalado no se encuentra en el lugar de residencia de este tribunal en términos el artículo 32 párrafo final de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral de Hidalgo, por lo que realícense las correspondientes notificaciones por medio de cédula, por autorizado el profesionista para oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.-** Por admitidas como medios de prueba, de la actora, las documentales privadas descritas en el correspondiente capítulo de pruebas de su escrito de demanda, señaladas en los numerales 2, 7, 8, 9, 15, 17 y 18, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, no así las ofrecidas en los numerales 1, 4, 5 y 16 en virtud de que no se encuentran anexas al escrito inicial; tampoco se admiten los requerimientos solicitados en los numerales 3, 10, 11, 12, 13 y 14 en virtud de que no cumplen con los requisitos previstos por el artículo 10, fracción VII, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, ya que no acredita haber solicitado dicha información a la autoridad correspondiente, y mucho menos que no le fuera entregada; y, por lo que hace a la prueba señalada en el numeral 6 no se admite por no ser el momento procesal oportuno para ofrecerla.



**TEH-JDC-008/2011**

**SÉPTIMO.-** Se tiene por recibida certificación realizada por el Secretario General de este Tribunal en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Notifíquese por cedula fijada en los estrados de este Tribunal, al promovente en términos del artículo 32 párrafo final de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, del ordenamiento citado.

**NOVENO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, integrante del pleno de este Tribunal, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.